



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR, EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO MARTA BALDÓ.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras de adecuación del espacio deportivo Marta Baldó, conforme al proyecto técnico redactado por los arquitectos D. Daniel y D. Pablo Hidalgo Boronat (Bahos Arquitectura SL) y aprobado por este Ayuntamiento.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de contar con equipamiento para el desarrollo de actividades culturales y otros usos de interés público.

3. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

El contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Resolución de 25 de febrero de 2010 del Secretario de Estado de Cooperación Territorial sobre autorización de financiación del proyecto.
- Resolución de 20 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrá carácter contractual el proyecto técnico redactado al efecto por D. Daniel y D. Pablo Hidalgo Boronat aprobado por este Ayuntamiento.

Lo dispuesto en el presente pliego prevalecerá, en caso de discrepancia, con las determinaciones recogidas en el proyecto técnico arriba indicado.



4. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación IVA incluido asciende a 1.216.728,71 €.

El presupuesto base de licitación IVA excluido asciende a 1.048.904,06 €.

El IVA asciende a 167.824,65 €.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 30/2007, 30 octubre en relación con la cláusula sexta de este pliego, en este contrato no se revisarán los precios.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Conforme determina el art 17.4 del citado RD-ley, la resolución de 25 de febrero de 2010 del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, mediante la cual se autoriza la financiación del proyecto, sirve de acreditación, a los efectos previstos en el art. 93 de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito.

6. Plazo de ejecución.

Las obras comenzarán el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo y, tal como establece el art. 16.1 del RD-Ley 13/2009, 26 de octubre, la fecha límite de ejecución de las obras será el 31 de diciembre de 2010.

En todo caso se cumplirá lo dispuesto en el artículo 16.2 del citado Real Decreto-Ley, es decir, el Ayuntamiento acreditará la realización de las inversiones y la finalización de las obras durante el primer trimestre de 2011, sin perjuicio de que la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, pueda otorgar una prórroga de hasta seis meses en las circunstancias que el precepto legal recoge.

7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 122 y 141 y siguientes de la LCSP y, tal y como determina el art. 17.1 del RD-Ley 13/2009, la contratación tendrá la consideración de urgente a los efectos previstos en el art. 96 de la LCSP.

8. Órgano de contratación.



El órgano de contratación es el Alcalde conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP y, a la vista del Decreto nº 4264 de 21 de noviembre de 2008, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, será ésta el órgano de contratación.

9. gastos a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación.

El adjudicatario asumirá, también, los gastos derivados del estudio geotécnico y levantamiento topográfico

El adjudicatario deberá, a su costa, identificar la fuente de financiación mediante la colocación del cartel a que se refiere la Disposición Adicional sexta del RD-Ley 13/2009 y la Resolución de 20 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se publica el modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador.

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y las tasas e impuestos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

10. Empresas proponentes, documentación y ofertas.

El órgano de contratación anunciará la licitación en el BOP Alicante y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

10.1. Empresas licitadoras.- Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art.43.1 LCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 46.1 LCSP).

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen



el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas para el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; igualmente, presume por parte del licitador, la aceptación del compromiso de sigilo por los datos no públicos a que tenga acceso.

10.2. Documentación.- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitante, el título del procedimiento y, necesariamente número de teléfono y fax a los efectos de cursar por este medio las notificaciones y comunicaciones pertinentes y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación.

Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos (art. 130 LCSP).

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, y Código de Identificación Fiscal de la entidad, en caso de actuar como representante de persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art.61 LCSP).



Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la UE deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en los términos que señala el artículo 44 LCSP.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Igualmente, habrá de aportarse Certificación de estar al día con la Hacienda Municipal, a los efectos de participación en procedimientos licitatorios, expedida por la entidad SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d) Certificación acreditativa de disponer de la empresa de la siguiente clasificación:

Grupo C: Edificaciones.

Subgrupo 2: Estructuras de fábrica u hormigón.

Categoría E: 840.000/2.400.000.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, una fianza provisional por importe de 24.500 € y en cualquiera de las formas previstas en el art. 91 de la LCSP.

La garantía responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de la obligación de aportar la documentación requerida en el punto octavo de este pliego.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.



En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 86 de la LCSP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

h) Declaración responsable sobre si la empresa que concurre a la licitación está vinculada, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del C. Comercio, con otras empresas que concurren a la misma.

i) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse **originales o** mediante **copias** de los mismos que tengan carácter de **auténticas**, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio, indicando de forma independiente el importe del IVA que deba soportar la administración.



Se presentará en la forma especificada en la cláusula 10.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

**«Don.....con
DNI n.º natural de provincia
de, mayor de edad y con domicilio en
..... C/
..... teléfono
actuando en nombre..... (propio o de la
empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio
publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número
.....de fecha y, conforme con todos los requisitos y
condiciones que se exigen en el pliego de cláusulas administrativas
particulares para adjudicar el contrato para la realización de las
obras de ADECUACIÓN ESPACIO DEPORTIVO MARTA BALDO
conforme al proyecto redactado por D. Daniel y D. Pablo Hidalgo
Boronat y aprobado por este Ayuntamiento, y en la representación
que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado
contrato por el precio de€ IVA INCLUIDO. El Importe del IVA
asciende a.....€.**

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que rigen en este procedimiento, manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

Se incluirá también en este sobre la documentación necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente; la contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, (C/Mayor, 14), Planta Primera, Negociado de Contratación, en horario de 9 a 13 horas, de Lunes a Viernes, durante el plazo de 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o



telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. En todo caso la propuesta no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

11. Mesa de contratación.-

La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente: Jaime Lloret Lloret.

- Los vocales:
 - Marcos Zaragoza Mayor.
 - Jerónimo Lloret Sellés.
 - José M^a Béjar Escamez.
 - Pedro Lloret Llinares.
 - Vicent Ferrer Mas.
 - Consuelo Ferrer Pellicer.

- Secretario: Fco. José Infante Mayor.

12. Criterios de adjudicación.-

MEJORAS que redunden en el entorno del proyecto y que estén justificadas y valoradas económicamente, hasta un máximo de 40 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la mejora de mayor valor económico y al resto de forma proporcional.

FOMENTO DE EMPLEO: Hasta un máximo de 30 puntos.

Se tomará en consideración para valorar las ofertas el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato incluyendo tanto la contratada como a contratar.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mayor número de personas destine a la ejecución del contrato y resto lo distribuirá proporcionalmente.

En todo caso el personal declarado como destinado a la ejecución del contrato deberá guardar la debida coherencia con el plan de trabajo presentado. Esta circunstancia podrá ser comprobada por la Administración en cualquier momento durante la ejecución del contrato, requiriendo para ello la documentación que considere conveniente.

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta un máximo de 30 puntos.



En caso de igualdad, entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma

13. Examen de las proposiciones.-

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará vía fax a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

El órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios (art. 71 LCSP).

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A la mayor brevedad se celebrará el acto público de apertura de proposiciones económicas contenidas en el sobre B, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores admitidos. Del contenido de las proposiciones económicas se levantará acta.

Sin perjuicio de solicitar cuantos informes estime necesarios, la Mesa de Contratación valorará las ofertas conforme a los criterios contenidos en este pliego y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta que haya obtenido mayor puntuación.

14. Adjudicación Provisional.-

El órgano de contratación, sin perjuicio de solicitar cuantos informes estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa (según los criterios de adjudicación contenidos en este pliego, no atendiendo exclusivamente al precio). La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (Web municipal).

Conforme determina el art. 17.1 a) del Real Decreto-Ley 13/2009, 26 de octubre, la adjudicación provisional deberá efectuarse en el plazo



máximo de 20 días naturales contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones si para la adjudicación se sigue un procedimiento abierto.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

15. Documentación.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

16. Garantía definitiva.

En el mismo periodo de tiempo, es decir, diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación excluido el IVA (art. 83.1 LCSP).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo la administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Igualmente deberá el adjudicatario reajustar la garantía en la proporción que corresponda en los casos de modificación del contrato que impliquen variación del precio (art. 87 LCSP).

17. Adjudicación definitiva.-



Conforme determina el art. 17.1 b) del Real Decreto-Ley 13/2009, 26 de octubre el plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación preceptiva y constituido garantía definitiva. (art. 135. 3 y 4 LCSP).

La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el BOP (art. 137.1 Y 138.2 LCSP).

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva (art. 140.1 LCSP).

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una agrupación de empresas deberán estas acreditar, dentro del plazo otorgado para la formalización, la constitución de la misma en escritura pública y NIF asignado a la agrupación.

Al tratarse de un procedimiento de tramitación urgente el Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste.

19. Comprobación del replanteo.

En el plazo de 15 días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha la adjudicación definitiva deberá realizarse la comprobación de replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

20. Ejecución, responsable del contrato, dirección de la obra.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato (art. 41 LCSP), en los ámbitos de su respectiva competencia (art. 231 LCSP).



Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

21. Condiciones especiales de ejecución.

Tal como dispone el art. 17.2 del RD-Ley 13/2009, de 26 de octubre, y de acuerdo con el art. 102 de la LCSP, el nuevo personal que el contratista necesite emplear se ha de encontrar en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los servicios públicos de empleo.

22. obligaciones del adjudicatario.

El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y demás determinaciones contenidas en el presente pliego y en el proyecto.

23. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de diez días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

24. Régimen de pagos.

Conforme determina el art. 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar al contratista el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato. Igualmente, en los casos en que haya sido autorizada la subcontratación en los porcentajes legalmente previstos, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización hayan encomendado en el plazo máximo de 30 días naturales computados desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista.



25. Penalidades. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula 21, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida



por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

26. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

27. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.



4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

28. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 21 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

29. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

30. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

31. Jurisdicción.



Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: Para Hacer constar que mediante Resolución de Alcaldía núm 1403 de 6 de abril de 2010, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de adecuación del espacio deportivo Marta Baldó en el que se integra el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Secretario.